



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente número: 136/20-2021/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR  
ESTRADOS A:**

-CHAROLAIS PEPPER Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO DENOMINADO CHAROLAIS PEPPER, PARTE DEMANDADA.

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 136/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO DE LA C. SUSANA DEL PILAR SANTANA AREVALO, EN CONTRA DE FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, PATRICIA GUADALUPE CAMBRANO SANTIAGO Y CHAROLAIS PEPPER Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO DENOMINADO CHAROLAIS PEPPER.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el uno de septiembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO....."**

**Vistos:** Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende la diligencia de la Audiencia Preliminar de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, en la cual se admitieran las pruebas ofrecidas por las partes en la presente litis.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Toda vez y como se desprende en la diligencia de la Audiencia Preliminar de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, este Tribunal aceptó la prueba TESTIMONIALES marcada con el número cuatro (4), ofrecida por la parte actora; por lo anterior y en razón de que el oferente solicitó que fueran notificados por este Tribunal, en consecuencia citesé a los CC. HUMBERTO MIGUEL DE LA CRUZ MENDOZA ZAVALA, FABIOLA DEL CARMEN LÓPEZ LANZ Y CYNTHIA DE LA CRUZ DOMÍNGUEZ ARCOS, quienes tienen su domicilio ubicado el primero de los mencionados en Calle Raya, número 120, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114, el segundo en Calle Caoba, manzana 21, lote 41, Colonia 23 de julio, C.P. 24155, y el último mencionado en la calle 37, número 143, colonia Héctor Pérez Martínez, C.P. 24110, todos ellos en esta Ciudad del Carmen, Campeche. Con el objeto de que comparezcan a desahogar prueba testimonial el día **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS, a la audiencia de juicio**, quienes deberán de estar presentes en esta juzgado con

quince minutos de anticipación, en consecuencia, se ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado notifique a los testigos nombrados en los domicilios señalados, apercibidos que de no comparecer, serán presentados por medio de la Fuerza Pública, de conformidad con el artículo 814 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; de igual forma se apercibe al actor, que de ser incierto el domicilio antes descrito, la presentación de los mismos quedará a su cargo.

**SEGUNDO:** De igual forma, se admitió la prueba DOCUMENTAL VÍA INFORME marcada con número siete (7), el inciso (A), ofrecida por la parte actora, por tanto, gírese atento oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio ampliamente conocido, para que proporcione información con relación a la C. SUSANA DEL PILAR SANTANA AREVALO, con número de seguridad social 84018106868 y Clave Única de Registro de Población CURP SAAS810121MCCNRS02, respecto del periodo del día catorce de octubre del año dos mil diecinueve al quince de enero del año dos mil veintiuno, en cuanto a lo siguiente:

- a) Que proporcione el nombre del patrón que le dio de alta, así como su fecha de baja.
- b) Que informe el motivo por el cual fue dado de baja.
- c) Que informe el salario diario de cotización del trabajador.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, para que rinda el informe solicitado. Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE DEMANDADA CHAROLAIS PEPPER Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO DENOMINADO CHAROLAIS PEPPER, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. \_\_

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. YURI MARICELA CAUICH CAN.

